



Municipalidad Provincial de Yungay

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nro.: 071 -2023/MPY

YUNGAY;

VISTOS: Informe Técnico N° 016-2023-MPY/06.41 de fecha 30 de Enero del 2023, Acta de Incorporación a Planilla por reconocimiento del Vínculo Laboral Judicial, Informe N° 062-2023-MPY/05.20 de fecha 30 de enero del 2023, Resolución de Alcaldía N° 056-2023/MPY de fecha 24 de enero del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 303005, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios.

Mediante Resolución de Alcaldía N° 0174-2022-MPY, de fecha 22 de julio del 2022, menciona en su Artículo Primero. - RECONOCER, a partir del 01 de agosto del 2019, al señor JUAN FABIO CHAMPA NEPONOCENO como guardián del depósito de las maquinarias de la Municipalidad Provincial de Yungay, en su condición de obrero contratado a plazo indeterminado bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo 728 — Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Que mediante Informe N° 062-2023-mpy/05.20 de fecha 30 de enero del 2023 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica donde señala que el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos informe de manera verbal que el Señor JUAN FAVIO CHAMPA NEPONOCENO quien venía laborando en esta entidad Edil, cuenta con ACTA DE INCORPORACION para continuar laborando, ante ello se ha solicitado un informe técnico y que nos adjunte el Acta de Incorporación con el fin de realizar el debido tramite DEJANDO SIN EFECTO LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0056-2023/MPY ya que se emitió el Informe Legal N° 12-2023-MPY/05.20 de fecha 16 de enero del 2023, con la información remitida por la Oficina de Logística y Adquisiciones.

Que mediante Informe Técnico N° 016-2023-MPY/06.41, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite el estado situacional según lo solicitado por lo que concluye que exhorta a tener en cuenta el ACTA DE INCORPORACION A PLANILLA





Municipalidad Provincial de Yungay

POR RECONOCIMIENTO DEL VINCULO LABORAL JUDICIAL de fecha 05 de diciembre del 2022.

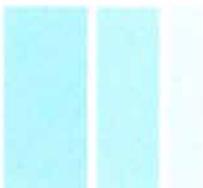
Con fecha 27 de enero del 2023, se me notifica la Resolución de Alcaldía N° 0056-2023/MPY, donde se resuelve en su artículo Primero: Declarar, la Nulidad de Oficio los actos administrativos expedidos en el Expediente Administrativo N° 5728-2021 que dio origen a la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 174-2022-MPY.

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 0056-2023/MPY de fecha 24 de enero del 2023, se resuelve Declarar la nulidad de oficio a los actos administrativos expedidos en el Expediente Administrativo N° 5728-2021 que dio origen a la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 174-2022-MPY.

Mediante Acta de Incorporación a Planilla por Reconocimiento del Vínculo Laboral Judicial, de fecha 05 de diciembre del 2022, ordena en su artículo primero lo siguiente: EL RECONOCIMIENTO DEL VINCULO LABORAL DEL DEMANDANTE JUAN FABIO CHAMPA NEPONOCENO COMO GUARDIAN DEL DEPOSITO VEHICULAR EN EL ESTADIO MUNICIPAL, CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO BAJO EL REGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA DESDE EL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019 HASTA LA FECHA DE INCORPORACION A PLANILLA. ASIMISMO SEÑALAR QUE A LA EMISION DE NUESTRO INFORME LEGAL N° 12-2023-MPY/05.20 DE FECHA 16 DE ENERO DEL 2023, NO SE CONSIDERÒ EL ACTA DE INCORPORACIÓN A PLANILLA POR RECONOCIMIENTO DEL VÍNCULO LABORAL JUDICIAL, YA QUE NO SE ENCONTRABA EN LOS ANTECEDENTES DEL EXPEDIENTE.

El acto administrativo es aquella manifestación unilateral de la administración pública que se da a través de un procedimiento administrativo. Este acto es capaz de modificar la situación jurídica del administrado sobre sus derechos, intereses y obligaciones en situaciones concretas. Todo acto administrativo que emiten las entidades debe garantizar el debido procedimiento, el respeto a la constitución las leyes y reglamentos de manera que no se incurra en un vicio de nulidad ni se afecten los derechos de los particulares.

Los actos se presumen siempre válidos, en tanto "su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional". Los requisitos de validez de los actos administrativos son cinco : Competencia, finalidad publica, motivación, procedimiento regular, en todo acto administrativo deben concurrir éstos elementos, caso contrario podrían declararse su nulidad, al no revestir la forma prevista por ley, y son causales de nulidad de todo acto administrativo: La contravención a la constitución, leyes o normas reglamentarias, el defecto o la omisión a alguno de los requisitos de validez salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto, los actos que resulten de una aprobación automática o por silencio administrativo positivo, los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal .





Municipalidad Provincial de Yungay

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el artículo 211° numeral 211.1 de la Ley N° 27444, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de la norma en examen, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Al respecto, la precitada ley en el numeral 211.3 de su artículo 211° dispone que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

Que, el artículo 10° numerales 1 y 2 de la Ley N° 27444 establece que son vicios del acto administrativo que causen su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, así como el defecto o la omisión de alguna de sus requisitos de validez.

Que mediante Informe Legal N° 30-2022-MPY/05.20 de fecha 02 de febrero del 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, opina DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0056-2023/MPY de fecha 24 de enero del 2023 por las consideraciones mencionadas en el párrafo 3.14 del presente Informe Legal.

Finalmente, esta Gerencia de Asesoría Jurídica de acuerdo a los actuados opina que es necesario dar cumplimiento al Mandato Judicial contenida en el Resolución Numero Dos de fecha 19 de octubre del 2022, emitida en el Expediente Judicial N° 0010-2022-0-0213.JR-LA-01 (cuaderno principal) seguido por el Demandante y la Municipalidad Provincial de Yungay ante el Juzgado Especializado en lo Civil - Sede Yungay de la Corte Superior de Justicia de Ancash, en la que se ha dictado SENTENCIA que se encuentra debidamente CONSENTIDA y tiene la calidad de COSA JUZGADA debiendo realizarse los trámites correspondientes para cumplir plenamente con la ejecución de la Sentencia antes indicada, conforme lo exige nuestra Constitución Política en su Inc. 2) del Artículo 139° ya que no se puede dejar sin efecto las resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, la misma que ha sido ratificada mediante el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que indica además la obligatoriedad de las personas y autoridades a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, ya que ante el incumplimiento de lo ordenado por el Poder Judicial, se estaría recayendo en responsabilidad administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.





Municipalidad Provincial de Yungay

Estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0056-2023/MPY de fecha 24 de enero del 2023 por las consideraciones mencionadas en la presente Resolucion.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes que corresponda.

REGISTRÉSE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY


Sr. José Antonio Romero Jara
ALCALDE



 Plaza de Armas s/n - Yungay
 (5143) 393039
 muniyungay.gob.pe
 municipalidad@muniyungay.gob.pe





RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0056-2023/MPY

Yungay, 24 de enero de 2023

VISTOS:

Expediente Administrativo N° 5728-2021 de fecha 07 de septiembre del 2022, Resolución de Alcaldía N° 0174-2022-MPY de fecha 22 de julio del 2022 y el Informe Legal N° 012-2023-MPY; de fecha 16 de enero del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 303005, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 5728-2021 de fecha 07 de septiembre del 2021, el Sr. Champa Neponoceno Juan Favio solicita el reconcomiendo del vínculo laboral a plazo indeterminado indicando lo siguiente:

"(...) RECONOCIMIENTO DEL VINCULO LABORAL COMO OBRERO CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO BAJO EL REGIMEN LABORAL PRIVADO DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 - LEY PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL POR DESNATURALIZACION DE MIS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO DISPONGA MI INCORPORACIÓN A LOS LIBROS DE PLANILLAS DEL PERSONAL OBRERO CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO DEL 2019 HASTA LA FECHA POR MANTENER VINCULO LABORAL VIGENTE(...)"

"(...) SE DISPONGA EL RECONOCIMIENTO DE MI TIEMPO DE SERVICIOS PARA EFECTOS PENSIONABLES, a partir de mi fecha de ingreso el 01 de Agosto del 2019 hasta la fecha de mi incorporación a los libros de planillas(...)"

"(...) SE ME INCORPORA A LA PLANILLA UNICA DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL OBRERO CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO CON TODOS LOS DERECHOS Y BENEFICIOS DEL REGIMEN LABORAL PRIVADO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY, desde el 01 de Agosto del 2019(...)"

"(...) SE CUMPLA CON EL PÁGO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES POR EL PERIODO QUE VENGO LABORANDO DESDE EL 01 DE AGOSTO DEL 2019 HASTA LA ACTUALIDAD, DEBIENDO LIQUIDARS, CTS, VACACIONES, GRATIFICACIONES, ESCOLARIDAD, ASIGNACIÓN FAMILIAR Y TODOS LOS DERECHOS LABORALES QUE ME CORRESPONDEN POR EL TIEMPO DE SERVICIOS DE 2 AÑOS Y UN MES DE TRABAJO ININTERRUMPIDO (...)"





Municipalidad Provincial de Yungay

05

Que, mediante Informe N° 69-2021-MPY/06.44 de fecha 08 de febrero del 2021, el Jefe de Logística y Adquisiciones indica que realiza la búsqueda exhaustiva en el acervo documentario, las ordenes de servicio del administrado en el siguiente cuadro:



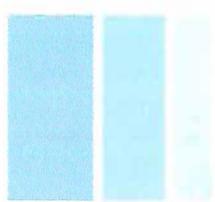
Orden de Prestación de Servicio N° 911-2019	Un folio
Orden de Prestación de Servicio N° 1056-2019	Un folio
Orden de Prestación de Servicio N° 1854-2019	Un folio
Orden de Prestación de Servicio N° 2459-2019	Un folio
Orden de Prestación de Servicio N° 65-2020	Un folio
Orden de Prestación de Servicio N° 495-2020	Un folio
Orden de Prestación de Servicio N° 679-2020	Un folio
Orden de Prestación de Servicio N° 882-2020	Un folio
Orden de Prestación de Servicio N° 1094-2020	Un folio
Orden de Prestación de Servicio N° 1153-2020	Un folio
Orden de Prestación de Servicio N° 1472-2020	Un folio
Orden de Prestación de Servicio N° 1739-2020	Un folio
Orden de Prestación de Servicio N° 1952-2020	Un folio
Orden de Prestación de Servicio N° 2289-2020	Un folio
Orden de Prestación de Servicio N° 2518-2020	Un folio
Orden de Prestación de Servicio N° 150-2021	Un folio
Orden de Prestación de Servicio N° 347-2021	Un folio
Orden de Prestación de Servicio N° 541-2021	Un folio
Orden de Prestación de Servicio N° 788-2021	Un folio
Orden de Prestación de Servicio N° 902-2021	Un folio
Orden de Prestación de Servicio N° 1151-2021	Un folio
Orden de Prestación de Servicio N° 1386-2021	Un folio
Orden de Prestación de Servicio N° 1465-2021	Un folio
Orden de Prestación de Servicio N° 1867-2021	Un folio
Orden de Prestación de Servicio N° 2103-2021	Un folio
Orden de Prestación de Servicio N° 2340-2021	Un folio



Que, mediante Informe N° 49-2022-MPY/06.41 de fecha 10 de febrero del 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en referencia a la petición del administrado solicita la opinión legal de acuerdo a los actuados;

Que, mediante Informe N° 267-2022-MPY/06.44 de fecha 17 de mayo del 2021, emitido por el Jefe de Logística y Adquisiciones donde indica que se encuentra 37 órdenes de servicio de los 2019, 2020, 2021 y 2022 del Sr. CHAMPA NEPONOCENO JUAN FABIO. (ORDENDES DE SERVICIO DEL 2022 QUE NO FUERON PRESENTADAS COMO PRUEBA POR PARTE DEL ADMINISTRADO);

Que, mediante Informe Legal N° 369-2022-MPY/05.20 de fecha 06 de julio del 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Abog. Miguel A. Mantilla Guevara, concluye que es procedente el reconocimiento del vínculo laboral, como guardián del depósito de las máquinas de la Municipalidad Provincial de Yungay, en su condición de obrero contratado a plazo indeterminado bajo el régimen laboral privado del decreto legislativo 728-Ley de Productividad y Competitividad Laboral en favor del Administrado, por otro lado declara que es procedente la incorporación a los libros de planillas del personal obrero contratado a





Municipalidad Provincial de Yungay

09

plazo indeterminado, como así también declara procedente los derechos laborales que le corresponde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0174-2022-MPY de fecha 21 de julio del 2022, resuelve Reconocer a partir del 01 de agosto del 2019 al Sr. Juan Fabio Champa Neponoceno como guardián del depósito de las máquinas de la Municipalidad Provincial de Yungay en su condición de Obrero contratado a plazo indeterminado bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, como también incorporar a los libros de planilla del personal obrero contratado y reconocer el pago de los derechos que le corresponden al administrado;

En ese sentido, revisando los actuados encontramos ciertas irregularidades con respecto a la petición del administrado por lo que pasamos a detallar:

- El administrado presenta en el escrito que se le reconozca el vínculo laboral, como también la incorporación al libro de planillas de la Municipalidad Provincia de Yungay, en ese sentido se considera que mencionada petición no corresponde a nuestra entidad, por lo que debemos considerar que la nulidad es una situación genérica de invalidez, que provoca que una norma, acto jurídico, acto administrativo o acto procesal deje de desplegar sus efectos jurídicos. Por lo que también se debe considerar los causales de nulidad Jurídica donde precisa que el incumplimiento de requisitos formales en un acto jurídico que lo requiera, y basándonos en el Principio de la Primacía de la realidad indica que de existir discrepancia o divergencia entre los hechos y lo declarado, se debe tener en cuenta la realidad, pero en la realidad nos encontramos con órdenes de prestación de servicios que no tienen conformidad del Gerente o Jefe de la Unidad, el cual pasamos a detallar:

Orden de Prestación de Servicio N° 911-2019	NO PRESENTA ACTA DE CONFORMIDAD / NI FIRMA DEL RESPONSABLE DEL AREA.
Orden de Prestación de Servicio N° 1056-2019	NO SE ENCUENTRA EN LA ORDENES PRESENTADAS POR EL ADMINISTRADO, PERO SI EN EL INFORME DE LOGISTICA.
Orden de Prestación de Servicio N° 1854-2019	NO PRESENTA ACTA DE CONFORMIDAD / NI FIRMA DEL RESPONSABLE DEL AREA.
Orden de Prestación de Servicio N° 2459-2019	NO PRESENTA ACTA DE CONFORMIDAD / NI FIRMA DEL RESPONSABLE DEL AREA.
Orden de Prestación de Servicio N° 65-2020	NO PRESENTA ACTA DE CONFORMIDAD / TIENE FIRMA DEL RESPONSABLE DEL AREA, PERO NO TIENE FECHA.
Orden de Prestación de Servicio N° 495-2020	NO PRESENTA ACTA DE CONFORMIDAD / TIENE FIRMA DEL RESPONSABLE DEL AREA.
Orden de Prestación de Servicio N° 679-2020	NO PRESENTA ACTA DE CONFORMIDAD / TIENE FIRMA DEL RESPONSABLE DEL AREA, PERO NO TIENE FECHA.
Orden de Prestación de Servicio N° 882-2020	NO PRESENTA ACTA DE CONFORMIDAD / NI FIRMA DEL RESPONSABLE DEL AREA.
Orden de Prestación de Servicio N° 1094-2020	NO PRESENTA ACTA DE CONFORMIDAD / NI FIRMA DEL RESPONSABLE DEL AREA. CONTIENE EL SELLO DEL RESPONSABLE.
Orden de Prestación de Servicio N° 1153-2020	NO PRESENTA ACTA DE CONFORMIDAD / TIENE FIRMA DEL RESPONSABLE DEL AREA.
Orden de Prestación de Servicio N° 1472-2020	NO SE ENCUENTRA EN LA ORDENES PRESENTADAS POR EL ADMINISTRADO, PERO SI EN EL INFORME DE LOGISTICA.
Orden de Prestación de Servicio N° 1739-2020	NO PRESENTA ACTA DE CONFORMIDAD / TIENE FIRMA DEL RESPONSABLE DEL AREA.
Orden de Prestación de Servicio N° 1952-2020	NO PRESENTA ACTA DE CONFORMIDAD / TIENE FIRMA DEL RESPONSABLE DEL AREA. LA FIRMA DEL TRABAJADOR ES DISTINTA A LAS OTRAS ORDENES DE SERVICIO.





Municipalidad Provincial de Yungay

Orden de Prestación de Servicio N° 2289-2020	NO PRESENTA ACTA DE CONFORMIDAD / TIENE FIRMA DEL RESPONSABLE DEL AREA.
Orden de Prestación de Servicio N° 2518-2020	NO PRESENTA ACTA DE CONFORMIDAD / TIENE FIRMA DEL RESPONSABLE DEL AREA.
Orden de Prestación de Servicio N° 150-2021	NO PRESENTA ACTA DE CONFORMIDAD / TIENE FIRMA DEL RESPONSABLE DEL AREA, PERO NO TIENE FECHA.
Orden de Prestación de Servicio N° 347-2021	NO PRESENTA ACTA DE CONFORMIDAD / TIENE FIRMA DEL RESPONSABLE DEL AREA, PERO NO TIENE FECHA.
Orden de Prestación de Servicio N° 541-2021	NO PRESENTA ACTA DE CONFORMIDAD / TIENE FIRMA DEL RESPONSABLE DEL AREA, PERO NO TIENE FECHA
Orden de Prestación de Servicio N° 788-2021	NO PRESENTA ACTA DE CONFORMIDAD / TIENE FIRMA DEL RESPONSABLE DEL AREA.
Orden de Prestación de Servicio N° 902-2021	NO PRESENTA ACTA DE CONFORMIDAD / TIENE FIRMA DEL RESPONSABLE DEL AREA, PERO NO TIENE FECHA.
Orden de Prestación de Servicio N° 1151-2021	NO PRESENTA ACTA DE CONFORMIDAD / TIENE FIRMA DEL RESPONSABLE DEL AREA, PERO NO TIENE FECHA.
Orden de Prestación de Servicio N° 1386-2021	NO PRESENTA ACTA DE CONFORMIDAD / TIENE FIRMA DEL RESPONSABLE DEL AREA, PERO NO TIENE FECHA
Orden de Prestación de Servicio N° 1465-2021	NO PRESENTA ACTA DE CONFORMIDAD / TIENE FIRMA DEL RESPONSABLE DEL AREA, PERO NO TIENE FECHA
Orden de Prestación de Servicio N° 1867-2021	NO PRESENTA ACTA DE CONFORMIDAD / TIENE FIRMA DEL RESPONSABLE DEL AREA.
Orden de Prestación de Servicio N° 2103-2021	NO PRESENTA ACTA DE CONFORMIDAD / NI FIRMA DEL RESPONSABLE DEL AREA. LA FIRMA DEL TRABAJADOR ES DISTINTA A LAS OTRAS ORDENES DE SERVICIO.
Orden de Prestación de Servicio N° 2340-2021	NO PRESENTA ACTA DE CONFORMIDAD / NI FIRMA DEL RESPONSABLE DEL AREA. LA FIRMA DEL TRABAJADOR ES DISTINTA A LAS OTRAS ORDENES DE SERVICIO.



Que, el acto administrativo es aquella manifestación unilateral de la administración pública que se da a través de un procedimiento administrativo. Este acto es capaz de modificar la situación jurídica del administrado sobre sus derechos, intereses y obligaciones en situaciones concretas. Todo acto administrativo que emiten las entidades debe garantizar el debido procedimiento, el respeto a la constitución las leyes y reglamentos de manera que no se incurra en un vicio de nulidad ni se afecten los derechos de los particulares, si en caso se incurriese en un vicio de nulidad la autoridad podría declarar la nulidad, con efecto retroactivo;

Que, los actos se presumen siempre válidos, en tanto “su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional”. Los requisitos de validez de los actos administrativos son cinco : Competencia, finalidad pública, motivación, procedimiento regular, en todo acto administrativo deben concurrir éstos elementos, caso contrario podrían declararse su nulidad, al no revestir la forma prevista por ley, y son causales de nulidad de todo acto administrativo: La contravención a la constitución, leyes o normas reglamentarias, el defecto o la omisión a alguno de los requisitos de validez salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto, los actos que resulten de una aprobación automática o por silencio administrativo positivo, los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal;

Que, habiendo revisado los actuados, debemos señalar el Principio de Pertinencia de la Prueba que nos señala que el medio probatorio tenga una relación directa o indirecta con el hecho que es objeto del proceso, **POR LO QUE NO SE PUEDE CONSIDERAR QUE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL ADMINISTRADO TENGA VALIDEZ YA QUE**





Municipalidad Provincial de Yungay

EXISTE CIERTAS IRREGULARIDADES Y DOCUMENTOS QUE NO TIENEN RELACION CON LO INDICA CON EL AREA DE LOGISTICA;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;



Que, el artículo 211° numeral 211.1 de la Ley N° 27444, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de la norma en examen, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Al respecto, la precitada ley en el numeral 211.3 de su artículo 211° dispone que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;



Que, el artículo 10° numerales 1 y 2 de la Ley N° 27444 establece que son vicios del acto administrativo que causen su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, así como el defecto o la omisión de alguna de sus requisitos de validez;



Que, la Ley de Procedimientos Administrativos General - Ley 27444, en el numeral 118.2 de su artículo 119° señala que para que el interés pueda justificarse la titularidad del administrado debe ser legítimo, personal, actual y probado, pudiendo tratarse de un interés material o moral;



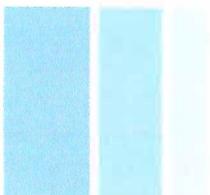
Que, mediante el Informe Legal N° 012-2022-MPhy/05.20 de fecha 16 de enero del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO los actos administrativos expedidos en el Expediente Administrativo N° 5728-2021 que dio origen a la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 174-2022, asimismo ENCARGAR a la Secretaria General remitir copias fedateadas de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, con el objeto de determinar a los responsables y las responsabilidades administrativas incurridas en el Expediente Administrativo N° 5728-2021 y finalmente **DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** en lo concerniente a la declaración de la nulidad de oficio en merito a lo señalado en el literal d) del numeral 226.2 del artículo 226° de la Ley N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo 1272.



Que, finalmente, ante las actuaciones practicadas que presuponen un proceder que inobserva el marco normativo vigente para la tramitación de este procedimiento debe remitirse una copia de los actuados al área que corresponda como también a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, conforme al Título V de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 a efectos que se determine a los posibles responsables y responsabilidades incurridas por estos;

Estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:





Municipalidad Provincial de Yungay

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO a los actos administrativos expedidos en el Expediente Administrativo N° 5728-2021 que dio origen a la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 174-2022-MPY.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud de reconocimiento del vínculo laboral como servidor público de naturaleza permanente, formulado por Don Champa Neponoceno Juan Favio, de conformidad a las consideraciones expuestas en el contexto de la presente.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Secretaria General remitir copias fedateadas de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, con el objeto de determinar a los responsables y las responsabilidades administrativas incurridas en el Expediente Administrativo N° 5728-2021 y finalmente **DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA.**

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente resolución a las partes que corresponda.

REGISTRÉSE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
J. Romero Jara
Sr. José Antonio Romero Jara
ALCALDE

